

PODER EJECUTIVO

| NORMA | TÍTULO | ORGANISMO EMISOR | RESUMEN |
|--|---|---|---|
| <p>DECRETO SUPREMO N° 011-2021-PCM (30.01.2021) DESCARGAR</p> | <p>DECRETO SUPREMO QUE MODIFICA EL DECRETO SUPREMO N° 201-2020-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL POR LAS GRAVES CIRCUNSTANCIAS QUE AFECTAN LA VIDA DE LA NACIÓN A CONSECUENCIA DE LA COVID-19 Y MODIFICA EL DECRETO SUPREMO N° 184-2020- PCM, Y MODIFICATORIAS</p> | <p>PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS</p> | <p>Modifican el segundo párrafo del numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, con el siguiente texto:</p> <p><i>“Artículo 3.- De las restricciones Focalizadas (...) 3.2 (...) En las actividades económicas señaladas en los cuatro (04) niveles de alerta, se podrán realizar transacciones por medios virtuales, entregas a domicilio (delivery) y recojo en local para el caso de restaurantes y afines. Asimismo, los establecimientos comerciales deben cerrar dos (02) horas antes del inicio de la inmovilización social obligatoria, con excepción del nivel de alerta extremo, donde cerrarán como máximo a las 18:00 horas. Las actividades económicas no contempladas en el presente artículo y sus aforos, se rigen según lo establecido en las fases de la reanudación de actividades económicas vigentes; con excepción del nivel de alerta extremo, en el que solo rigen las actividades señaladas en el anexo del presente decreto supremo.”</i></p> <p>Asimismo, se incorpora un Anexo al Decreto Supremo N° 201- 2020-PCM, referido a la lista de actividades permitidas en los departamentos con el nivel de alerta extremo, siendo algunas actividades, las que se mencionan a continuación:</p> <p>Comercio:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Mantenimiento y reparación de vehículos no motorizados, vehículos automotores y motocicletas. ● Servicios de adquisición, producción y abastecimiento de alimentos, productos farmacéuticos y de primera necesidad. <p>Servicios generales:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Asistencia y cuidado a personas adultas mayores, niñas, niños, adolescentes, dependientes, personas con discapacidad o personas en situación de vulnerabilidad. ● Servicios y establecimientos de salud, incluye odontología, rehabilitación, reproducción asistida, diagnóstico, oftalmología, veterinarias. |

Servicios básicos:

- Servicios notariales.
- Servicios de carpintería, gasfitería, electricidad, mantenimiento de artefactos y reparación de equipos, incluye mantenimiento de equipo relacionado a edificaciones y hogares.
- Actividades de producción, almacenamiento, comercialización, transporte, y distribución para la continuidad de los servicios de agua, saneamiento, gas de uso doméstico y combustibles.
- Transporte aéreo desde y hacia el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, no incluye a los departamentos de Huánuco y Junín. - Servicio de transporte terrestre especial de personas en la modalidad de taxi. - Servicios de transporte terrestre de trabajadores en todos los ámbitos.
- Servicio de transporte terrestre de personas en vehículos menores.

Servicios complementarios:

- Actividades de centrales telefónicas, incluye call centers con 50% de aforo. - Actividades jurídicas. Las entrevistas de abogados defensores con personas privadas de libertad en establecimientos penitenciarios se realizan virtual o telefónicamente, con arreglo a Ley.
- Actividades de las sedes centrales.
- Actividades combinadas de apoyo a instalaciones asociadas a los servicios de limpieza, apoyo a edificios y mantenimiento de jardines.
- Alquiler y arrendamiento operativo de otros tipos de maquinarias, equipos y bienes tangibles.
- Actividades de seguridad privada. - Servicios de transporte.
- Venta y distribución de medios de comunicación impresos.
- Actividades para la organización de procesos electorales.
- Actividades de servicio de sistemas de seguridad.
- Actividades de soporte de TI y reparación de equipos de cómputo.”

El presente Decreto Supremo entra en vigencia a partir del día 31 de enero de 2021.

PODER EJECUTIVO

| NORMA | TÍTULO | ORGANISMO EMISOR | RESUMEN |
|---|--|--|--|
| <p>DECRETO SUPREMO N° 015-2021-EF (30.01.2021) DESCARGAR</p> | <p>DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA LAS NORMAS REGLAMENTARIAS PARA LA APLICACIÓN DE LA UNDÉCIMA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY N° 31084 - LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2021</p> | <p>MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS</p> | <ul style="list-style-type: none"> ● Se aprueban las Normas Reglamentarias para la aplicación de la Undécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084, Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, que forma parte integrante de esta norma. ● Los titulares de las entidades del Gobierno presentan a la Comisión Multisectorial, la información relacionada al Listado priorizado de sentencias judiciales, para su evaluación, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles de su instalación. ● Cada plazo del proceso de pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución establecido en las Normas Reglamentarias, es de carácter preclusivo. ● Los saldos actualizados de las sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución, presentados a la Comisión Multisectorial para la elaboración y aprobación del Listado Complementario, se mantienen hasta la publicación del Decreto Supremo que asigne recursos presupuestarios para la atención del pago de estos adeudos, a efectos de evitar una doble asignación de recursos a los beneficiarios. Durante dicho periodo, de haberse efectuado pago alguno al acreedor que resulte beneficiario en el decreto supremo publicado, se descuenta hasta el monto total pagado, y el fondo no empleado, bajo responsabilidad no se aplica a otro acreedor distinto al beneficiario publicado en el Decreto Supremo con número de expediente y/o Documento Nacional de Identidad (DNI). <p>Los miembros del Comité permanente de las entidades del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales son responsables de:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El contenido de la información consignada en el Aplicativo Informático “Demandas Judiciales y Arbitrales en Contra del Estado”. |

2. Utilizar y aplicar los criterios de priorización para la elaboración del Listado priorizado de deudas derivadas de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada y en ejecución.
3. El archivo, la conservación y la custodia de la documentación correspondiente.

- La Contraloría General de la República, en el marco de sus competencias, efectúa las acciones de control en las entidades públicas para verificar el cumplimiento de esta norma.
- La Procuraduría General del Estado efectúa la supervisión de las actividades a cargo de las Procuradurías Públicas o las que hagan sus veces en las referidas entidades.

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

| NORMA | TÍTULO | ORGANISMO EMISOR | RESUMEN |
|--|---|---|---|
| RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000018-2021/JNAC/RENIEC (30.01.2021) DESCARGAR | PRECISAN QUE PRÓRROGA EXCEPCIONAL DE VIGENCIA DE LOS DNI CADUCOS O QUE ESTÉN POR CADUCAR, INVOLUCRA SU UTILIZACIÓN VÁLIDA COMO TÍTULO DE SUFRAGIO; Y ADMITEN LOS DNI DE MENOR DE EDAD PARA EFECTOS DE SUFRAGAR EN LAS ELECCIONES GENERALES 2021 | REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL | <p>Precisan que la prórroga excepcional, de la vigencia de los DNI caducos o que estén por caducar, involucra su utilización válida como título de sufragio por parte de los ciudadanos obligados a sufragar en las Elecciones Generales 2021, hasta su respectiva conclusión.</p> <p>Asimismo, admiten los DNI de menor de edad, como título de sufragio válido para los efectos de sufragar en las Elecciones Generales 2021, hasta su respectiva conclusión.</p> |